

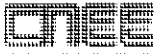
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-00 ZONA EL EDIFICIO PALADUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 56 minutos del día 27 de **Noviembre de 2007**, en 5ª Avenida 5-55 zona 14 Edificio Europlaza Torre III Nivel 12, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-144-2007, emitida con fecha 26 de Noviembre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a GENERADORA LA LAGUNA/ DUKE ENERGY, por cédula entregada a Andy Oyabon, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero Notificador
(f) Notificador

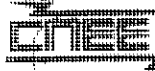


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
E.A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALATIUM NIVEL 11, GUATEMALA, C.A.
TEL. MIX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 30 minutos del día 27 de **Noviembre de 2007**, en 2ª Avenida 9-27 zona 1, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-144-2007, emitida con fecha 26 de Noviembre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a TRANSPORTISTA ELECTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, por cédula entregada a _____, quien de enterado SI () – NO ()

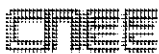
() firma. DOY FE.



José Luis Joaquín Mateo
Mensajero Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA III, EDIFICIO PALADINUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PREG (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt, FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 47 minutos del día 27 de **Noviembre de 2007**, en Diagonal 6 10-65 zona 10 Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-144-2007, emitida con fecha 26 de Noviembre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA, por cédula entregada a Abel Ley Acunaboy, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

27 NOV. 2007
REVISADO
GERENCIA GENERAL
Abel Ley Acunaboy

(f) Notificado


CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A AVENIDA 15-70 ZONA DE EDIFICIO PALADINUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PRIX: (502) 366-4208 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 3 minutos del día 27 de **Noviembre** de **2007**, en

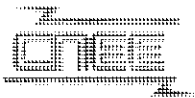
NOTIFIQUE la Resolución CNEE-144-2007, emitida con fecha 26 de Noviembre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA - INDE, por cédula entregada a Arabella Kacinañez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



José Luis Joaquín Mateo
Mensajero Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 15-76 ZONA 10 EDIFICIO PALADINO NIVEL 12 GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. F&X: (502) 2366-4218 E-mail: comision@cenee.gob.gt FAX (502) 2366-4302

RESOLUCIÓN CNEE-144-2007

Guatemala, 26 de noviembre de 2007
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

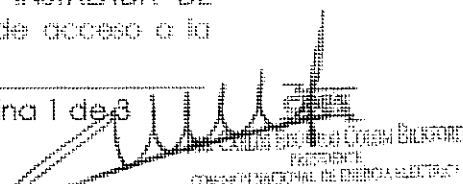
Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48 establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre el acceso a la capacidad de transporte.

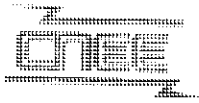
CONSIDERANDO:

Que con fecha diecinueve de julio de dos mil siete, la Comisión emitió la resolución CNEE-66-2007, por medio de la cual aprobó la solicitud presentada por Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto "Central Generadora Arizona, Unidad de Vapor", dicho proyecto consiste en una unidad generadora de trece punto veinticinco (13.25MVA) que entrega al sistema una potencia máxima de seis megavatios (6MW).

CONSIDERANDO:

Que el diecisiete de octubre de dos mil siete, la entidad Generadora La Laguna Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, presentó ante esta Comisión, la nota identificada como DAR-086-07, mediante la cual solicitó que se modifique la resolución CNEE-66-2007, en el sentido siguiente: 1) Que los estudios eléctricos presentados consideran que la unidad podrá tener una capacidad entre 6 y 10 megavatios y que según resolución emitida por el MARN, identificada con el No. 3179-2007/ECM/LP, aprueba la evaluación ambiental inicial del proyecto "AMPLIACIÓN DEL INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE GENERACIÓN EN 10MW, PLANTA ARIZONA"; b) Que la resolución de acceso a la





capacidad de transporte se otorgue a favor de la entidad Generadora La Laguna Duke Energy International Guatemala y Cía., S. C. A, y c) Que se modifique la resolución CNEE-66-2007, en la que se refiere a la Reserva Primaria, ya que técnicamente la unidad de vapor referida no puede proporcionar dicho servicio, pues depende del despacho y operación de las unidades de Planta Arizona.

CONSIDERANDO:

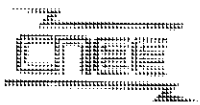
Que la entidad Generadora La Laguna Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones acompañó a su solicitud copia legalizada del Contrato de Cesión de Derechos relacionados con permisos y licencias de la unidad de vapor ubicada en parcelamiento Arizona, municipio de Puerto de San José, departamento de Escuintla, de fecha tres de septiembre del año dos mil siete, en el cual consta la cesión de los permisos, licencias y autorizaciones que efectuó la entidad Duke Energy International Guatemala y Cía., S. C. A. a favor de Generadora La Laguna Duke Energy International Guatemala y Cía., S. C. A. El Departamento de Estudios Eléctricos y Normas de la División de Regulación de Calidad y Estudios Eléctricos de esta Comisión, por medio de DictamenEE-32, de fecha veinticinco de octubre de dos mil siete, así como la Gerencia Jurídica de la Comisión, por medio de GJ-Dictamen-298 de fecha veinte de noviembre de dos mil siete, determinaron que no existe inconveniente técnico ni jurídico para otorgar la autorización solicitado por la entidad interesada.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por Generadora La Laguna Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, en el sentido de autorizar el acceso de la capacidad de transporte del proyecto: "Central Generadora Arizona, Unidad de Vapor", para entregar al sistema una potencia de cuatro (4) megavatios, adicionales a los seis (6) megavatios otorgados según resolución CNEE-66-2007, por lo cual el acceso a la capacidad de transporte del referido proyecto equivale a un total de diez (10) megavatios.
- II. Que los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución CNEE-66-2007, de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, por medio de la cual se autorizó a Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, se transfieren a la entidad Generadora La Laguna Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, quien deberá cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la referida resolución.



- III. Se Modifica el numeral 3. literal b. inciso II, de la Resolución CNEE-66-2007 el cual queda así:
- "Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y regulación de voltaje o contratar con otro generador, dentro del Mercado Mayorista el servicio de regulación primaria de frecuencia. En todo caso, la entidad mencionada será la responsable ante cualquier problema en el funcionamiento del Sistema Nacional Interconectado (SNI) que se origine como consecuencia de la conexión y funcionamiento de dicho proyecto."
- IV. Las demás disposiciones de la resolución CNEE-66-2007 que no están siendo modificadas continúan inalterables, debiendo la entidad Generadora La Laguna Duke Energy Internacional Guatemala y Cía., S. C. A., cumplir con las obligaciones contenidas en la misma.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
- fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio eléctrico vigente por parte de la entidad Generadora La Laguna Duke Energy Internacional Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colón Bickford
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Carlos Eduardo Colón Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Méndez Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández-Fernández
Director

